

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO CUARENTA Y SEIS (46) ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ
JUEZ AD-HOC
SECCIÓN SEGUNDA

Bogotá D.C., seis (6) de diciembre de dos mil dieciocho (2018)

JUEZ AD HOC: ROBERTO BORDA RIDAO

MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

PROCESO No.: 11001-33-42-046-2017-00263-00
DEMANDANTE: ARMANDO GEREMIAS RODRIGUEZ LONDOÑO
DEMANDADO: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - CONSEJO SUPERIOR DE LA
JUDICATURA - DIRECCION EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: AVOCA CONOCIMIENTO – INADMITE DEMANDA

ANTECEDENTES

El señor **ARMANDO GEREMIAS RODRIGUEZ LONDOÑO** presentó demanda, por intermedio de apoderado especial, en ejercicio del medio de control Nulidad y Restablecimiento del Derecho, de conformidad con lo establecido en el artículo 138 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (CPACA).

Acorde con el reparto de la Oficina de Apoyo a los Juzgados Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C., el proceso se le asignó (2017-07-26) al Juzgado Cuarenta y Seis (46).

El Juez de Conocimiento mediante providencia del (10) de agosto de dos mil diecisiete (2017), manifestó su impedimento por tener un interés directo en el resultado del proceso, de conformidad con el numeral 1 del artículo 141 del Código General del Proceso (CGP) y, precisó que la causal en mención, también concurriría en todos los jueces administrativos, para lo cual resolvió, remitir el expediente al Tribunal Administrativo de Cundinamarca (TAC), para que se diera trámite a lo establecido en el numeral 2 del artículo 131 del CPACA.

Mediante providencia del dos (2) de octubre de dos mil diecisiete (2017), la Sala Plena del TAC procedió a declarar fundado el impedimento manifestado por el Juez Cuarenta y Seis

(46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá, haciéndolo extensivo a todos los Jueces Administrativos del Circuito Judicial de Bogotá D.C. y, por lo tanto, separándolos del conocimiento del asunto de la referencia.

En la misma providencia, la Sala Plena ordenó al Presidente del TAC adelantar el sorteo de Juez Ad Hoc de la lista de Conjueces, de manera tal que la persona seleccionada, asuma el trámite del presente proceso.

CONSIDERACIONES

El Presidente del TAC, mediante Oficio No. SG-1060-2018 de fecha trece (13) de agosto de dos mil dieciocho (2018), le informó la designación al Conjuez Roberto Borda Ridaó, como Juez Ad Hoc.

El Oficio No. SG-1060-2018 se notificó debidamente el día veinticuatro (24) de agosto de dos mil dieciocho (2018) y, el Juez Ad Hoc dando cumplimiento al artículo 133 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia, manifestó su aceptación por escrito el día treinta y uno (31) de agosto del año en curso.

En consecuencia, el Juez Ad Hoc procederá a avocar el conocimiento del presente proceso.

Habida cuenta a que en la demanda y sus anexos, no se encontró poder alguno que faculte a la abogada **KAREN RAMIREZ BERNAL**, para iniciar el medio de control de Nulidad y Restablecimiento del Derecho, no acredita el derecho de postulación señalado en el artículo 160 del CPACA y, en consecuencia, se procederá a inadmitir la demanda.

En mérito de lo expuesto, el **Juzgado Cuarenta y Seis (46) Administrativo del Circuito Judicial de Bogotá D.C. – Juez Ad Hoc – Sección Segunda,**

RESUELVE

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente proceso.

SEGUNDO: INADMITASE la demanda y se concede a la parte interesada el término de diez (10) días contados a partir del día siguiente a la notificación por estado de la presente providencia, para que allegue el poder que la faculte para actuar ante la Jurisdicción Contenciosa Administrativa y, acredite en debida forma la representación judicial de la demandante. El escrito respectivo debe determinar de manera clara las facultades conferidas e, indicar inequívocamente los actos administrativos que pretende demandar.

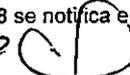
TERCERO: En cumplimiento de lo dispuesto en el CPACA y en el CGP, con el trámite respectivo se deben allegar las copias pertinentes del escrito de corrección de la demanda y sus anexos para el traslado de la misma, así como la copia en medio magnético.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Roberto Borda Ridao

**ROBERTO BORDA RIDAO
JUEZ AD HOC**

JUZGADO 46 ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO
JUDICIAL DE BOGOTÁ D.C.

Hoy 07 de diciembre de 2018 se notifica el auto anterior por
anotación en el Estado No. 52 

**MARÍA DEL PILAR CORCHUELO SAAVEDRA
SECRETARIA**